

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**ORDEN PÚBLICO**

Circular.—Núm. 83.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 28 del actual me dice lo que sigue:

«Habjendo solicitado del Ministerio de Estado el Sr. Embajador de Francia, se averigüe el actual paradero del joven Luis Casalés, que desapareció el 20 de Noviembre último de la casa paterna, con dirección á España, el cual está educado en el Liceo de Toulouse donde cursaba el cuarto año; de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas á los fines indicados, esporando de conocimiento del resultado de las gestiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Gobernador civil de Leon.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para que las Autoridades dependientes de la misma procedan á la busca y captura que

se interesa, dándome conocimiento del resultado.

Leon 11 de Marzo de 1889.

El Gobernador Interino,  
**Manuel Esteban.**

*Señas personales.*

Edad 14 años, estatura 1 metro 45 centímetros. Tiene una cicatriz sobre el ojo derecho, viste de negro, corbata blanca de seda y gorra castaña oscura.

Circular.—Núm. 84.

Habiendo desaparecido de su casa habitual en esta ciudad la joven Dolores Castañon, cuyas señas se insertan á continuación, en compañía de otro llamado Juan Garcia y de dos personas más mayores de edad; ordeno á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habidos, lo participarán á este Gobierno de provincia.

Leon 11 de Marzo de 1889.

El Gobernador Interino,  
**Manuel Esteban.**

*Señas.*

Estatura corta, color bueno, lleva un guardapiés ramado, zapatos bajos, pañuelo blanco de seda, jubon de tartan, mandil blanco, abrigo oscuro.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Minas.*

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Llata Rosillo como representante de D. Anselmo Besanillo Sanchez, registrador de las minas llamadas Precios 2.ª, La Linda, La Esmeralda 2.ª, La Este-

lla 2.ª, La Vega 2.ª y La Marorra, Ayuntamiento de Barrios de Luna, El Perú, Las Caldas de Luna y La Cueva, del Ayuntamiento de Láncara y La Constancia 2.ª del Ayuntamiento de Riaseco.

Lo que se publica en este periódico oficial, declarando el terreno franco, libre y registrable y para conocimiento del público.

Leon 12 de Marzo de 1889.

El Gobernador Interino,  
**Manuel Esteban.**

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de asignatura análoga con los de Instituto de Economía política y Legislación mercantil, con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y auxiliares de Derecho con la aptitud que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y tiempo de servicio y explicación, determinado por los de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 con las condiciones marcadas en el de 23 de Agosto de 1888, siempre que unos y otros se encuentren en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

##### Anuncio.

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que se hallan descubiertos por débitos de suscripciones á la Gaceta de Madrid, tanto atrasados como corrientes; y con el objeto de dar cumplimiento á la Real orden fecha 15 de Febrero último, se les previene que si en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia no los hacen efectivos en la Depositaria Pagaduría de esta capital, se pasarán á las Administraciones Subalternas los recibos que los constituyen para que entregados por las mismas á los Agentes ejecutivos obliguen á los deudores al pago de dichos débitos por la vía de apremio, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del reglamento de procedimientos contra deudores á la Hacienda.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Leon 11 de Marzo de 1889.—Obdulio Ramon Mielgo.

Estando dispuesto por Real orden circular del Ministerio de Hacienda fecha 21 de Junio de 1888, que los contribuyentes interesados en anticipar las cuotas trimestrales por territorial é industrial con el beneficio que en la misma se establece, lo soliciten dentro de los 15 días últimos del trimestre anterior al que pretendan anticipar, esta Administración lo hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes que lo deseen, puedan presentar sus solicitudes en esta Administración de Hacienda ó en las Subalternas de los partidos segun la zona recaudatoria en que se haya devengado el tributo, desde el día 15 del corriente al 31 del mismo, para el pago del 4.º trimestre del año económico actual. Debiendo hacer constar en las instancias, el nombre del contribuyente, distrito municipal á que corresponde, número del reparto ó matrícula y el importe de la cuota que trata de anticipar. Careciendo de alguno de los requisitos expresados, no serán admitibles.

Leon 11 de Marzo de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Obdulio Ramon Mielgo.

#### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Abril de 1889; lo que se publica en este BOLETIN como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el día señalado.

NOMBRES.	Vecindades.	Procedencia	Plazos.	Vencimientos.	Pasa. Cr.
Pedro Bayon.....	Busdongo.....	»	20	1.º Ab.89	16 18
Miguel Carro.....	Pradorrey.....	»	20	2	28 13
Santiago Parada.....	Matachana.....	»	20	2	113 25
Eleuterio Gonzalez.....	S. Est.º Valdueza.....	»	20	4	80 84
Ignacio Goyanes.....	Villafranca.....	»	20	4	58 75
Eugenio Mayo.....	Sta. Marina Rey.....	»	20	4	62 75
Gerónimo Perez.....	Vega Espinareda.....	»	20	5	13 50
Valentin Godos.....	Arenillas.....	»	20	7	35 »
El mismo.....	idem.....	»	20	7	42 50
Gerónimo Lopez.....	La Losilla.....	»	20	9	14 38
Tirso Diaz.....	La Valcueva.....	»	20	19	28 25
Agustín Encinas.....	Corulion.....	»	20	20	22 60
Manuel Gonzalez.....	Palazuelo Torio.....	»	29	25	18 75
Benito y Juan Villa.....	Villarante.....	»	19	1	192 50
Lucas Castro.....	Sta. Cob.º Curueño.....	»	19	11	25 »
Pedro Gonzalez.....	Castotierra.....	»	19	12	34 55
Agustín Castro.....	Valle de Valdurna.....	»	19	13	77 50
Gregorio Fernandez.....	Lagüelles.....	»	19	13	104 40
Bernardo Cobos.....	Santibañez Toral.....	»	19	13	50 12
Ángel Fernandez.....	Murias de Paredes.....	»	19	15	30 87
Pedro Fernandez.....	Villafranca.....	»	19	21	112 75
José Merillas.....	La Nora.....	»	19	21	65 65
Baltasar Garcia.....	Sena.....	»	19	24	27 25
Benito Fernandez.....	Villapodambre.....	»	19	26	125 »
Manuel Garcia.....	Porqueros.....	»	19	26	112 62
Fernando Antonio Rivera.....	Componaraya.....	»	19	26	6 75
Leandro Carnicero.....	Leon.....	»	19	28	182 52
Domingo Alvarez.....	Palacios del Sil.....	»	19	29	52 50
El mismo.....	idem.....	»	19	29	12 50
Baltasar Fernandez.....	Mansillas.....	»	19	29	41 75
Julian Gonzalez.....	Navia las Mulas.....	»	19	29	50 »
Felipe Román.....	Valderrey.....	»	18	12	29 55
Pío de Dios.....	Andaraso.....	»	18	19	11 25
Manuel Garcia.....	Carbajal la Legua.....	»	17	2	40 50
Courado Garcia.....	Huergas de Gordon.....	»	17	4	50 »
Antonio Gonzalez.....	Idem.....	»	17	4	14 05
Urbano Garcia.....	Campo Santibañez.....	»	17	5	35 50
Joaquin Garcia.....	Carbajal la Legua.....	»	17	17	55 50
Fernando Gomez.....	Almaza.....	»	17	24 Feb.º	200 »
Leonardo Alvarez.....	Leon.....	»	17	29	20 »
Nicolás Garcia.....	Fontecha.....	»	16	18	25 »
Agustín Fernandez.....	La Bañeza.....	»	15	2	700 »
Valentin Ugidos.....	idem.....	»	15	2	281 »
Cayetano Fernandez.....	Viloria.....	»	15	3	530 50
Manuel Garcia Vizán.....	La Bañeza.....	»	15	3	185 50
Mateo Fernandez.....	Cebrones del Rio.....	»	15	24	54 50
Miguel Gutierrez.....	Villahornate.....	»	15	27	458 »
Francisco Carreño.....	Villahornate.....	»	15	27	53 55
Joaquin Rodriguez.....	Valle.....	»	14	1	28 15
Román Balbuena.....	Palacio de Torio.....	»	14	3	17 25
José Lopez.....	Posadilla.....	»	14	3	38 75
Andrés Concellon.....	Benavides.....	»	13	9	525 25
Pablo Fernandez.....	Riosequino.....	»	13	20	34 »
Gerónimo Fernandez.....	El Ganso.....	»	13	24	37 55
Lorenzo Prieto.....	Astorga.....	»	13	25	117 50
Pablo de la Hera Vargas.....	Mansilla las Mulas.....	»	13	25	555 50
Santiago Martinez.....	Laguna Negrillos.....	»	13	26	100 »
Agustín Martinez.....	Cuevas.....	»	13	28	56 25
Juan Alonso.....	Leon.....	»	13	28	175 25
Antonio Castrillo.....	Vallencia D. Juan.....	»	12	16	315 »
Vicente Quijano.....	Leon.....	»	12	25	355 »
José Castrillo.....	Pob.º Arregueras.....	»	10	1	58 80
Demetrio Mato.....	Ponferrada.....	»	10	3	400 50
Juan Alvarez.....	S. Andrés Montejos.....	»	10	6	610 »
Marcelo Gonzalez.....	Cuevas del Sil.....	»	10	11	44 48
Estaban Ochoa.....	Astorga.....	»	10	22	37 60
Policarpo Mayorga.....	Arenillas.....	»	5	25	462 »
Miguel Alonso.....	Astorga.....	»	5	25	1051 »
Domingo Garcia.....	Vallencia D. Juan.....	»	2	12	55 30

#### Bienes del Estado.

Pedro Miñambres.....	Villibañe.....	»	15	9	85 »
----------------------	----------------	---	----	---	------

Leon 8 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Luis Vich.

#### INTERVENCION DE HACIENDA de la provincia de Leon.

##### Clases pasivas.—Revista anual.

Estando obligada todos los individuos de la citada revista á presentarse en acto de revista que debe dar principio en 1.º de Abril próximo, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con la debida anticipación, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan observar las prevenciones siguientes:

1.º El acto de revista debe ser puramente personal, segun dispone el art. 14 de la Instrucción de Clases pasivas fecha 25 de Febrero de 1885, y por lo tanto es abusiva toda gestión que tienda á representar al individuo otra persona, que esta oficina no habrá de consentir, no siendo la presentación del mismo interesado.

2.º Los que residan en esta capital, se presentarán en el despacho del Interventor los días y horas que más adelante se expresarán, provistos del documento original que acredite la declaración del derecho pasivo que perciben, para su comprobación con el expediente que debe obrar en esta dependencia, con arreglo á lo dispuesto por la Junta de Clases pasivas en orden circular fecha 15 de Febrero último, exhibiendo su correspondiente cédula personal, y certificado de Jégula municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado.

3.º Quedan exceptuados de presentarse personalmente todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitadas y no puedan hacerlo; pero están obligadas á dar cuenta por escrito acompañando certificación facultativa, al Interventor, quien personalmente ó por delegación pasará á domicilio á llevar dicho requisito.

4.º Los que residan en los pueblos de la provincia se presentarán á los respectivos Alcaldes, quienes autorizarán bajo su responsabilidad, con las formalidades y en los términos indicados en la prevencion 2.º, los revistas de los individuos que residan en sus jurisdicciones, sin que sea obstáculo que lo hagan en la certificación de existencia ó estado de los interesados, al pié de la cual estamparán la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por

quien esté expedido y el haber anual señalado; y respecto á los enfermos procederán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior, cuidando de remitir dichos Alcaldes á esta oficina, durante el mes de Abril, hasta el 20 de Mayo próximo, los documentos de revista que autorizan, detallados por relación duplicada.

5.º Conforme á lo que previene la vigente ley del Timbre del Estado, en sus artículos 54 y 55, las certificaciones que espidan los Juzgados municipales, de que trata la prevención 2.ª, se extenderán en timbre de oficio cuando la pensión ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el descuento, y en papel timbrado de la clase 12.ª desde dicha cantidad en adelante, siendo admisible el reintegro, si estuviesen impresas, en un sello de 10 ó 75 céntimos.

6.º Los que investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administración, Coroneles y demás cargos y honores que determina la referida Instrucción de 25 de Febrero de 1885, pueden pasar la revista por medio de oficio aserito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consiguiendo la declaración de que no perciban otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.º

7.º Teniendo en cuenta el número de individuos de cada una de las diferentes clases, y que la revista al mismo tiempo se practique con la mayor facilidad del servicio, se llevará á cabo en los días y por el orden que á continuación se detalla:

Del 1.º al 4 de Abril, de nuevo á doce de la mañana, pensiones remuneratorias, regulares esclaustrados, jubilados y cesantes.

Del 5 al 9, retirados de guerra.

Del 10 al 15, montepíos civil y militar.

Del 16 al 25, cruces pensionadas.

Y desde la fecha siguiente, al 20 de Mayo inclusive, en que definitivamente quedará terminada la revista anual según dispone la citada Instrucción del ramo en su artículo 13, todos los individuos que no se hubiesen presentado en los días designados á su clase.

Esta Intervención de mi cargo, advierte por último, que pasado el plazo que se deja señalado, se dará de baja en la nómina del referido mes de Mayo á todos aquellos interesados que no se hubiesen presentado y cumplido las prescripciones

anteriores, y á evitarles los perjuicios consiguientes, recomienda la mayor observancia de cuanto vá ordenado.

Leon 11 de Marzo de 1889.—El Interventor, Francisco J. Manrique.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía constitucional de Villamañán.*

Vacante por renuncia del que ia desempeñaba, la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, se anuncia por término de 20 días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 750 pesetas en lo que resta del actual ejercicio y 999 desde 1.º de Julio próximo en adelante pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de prestar asistencia médica gratuita hasta á 120 familias pobres de esta localidad y pobres transeuntes que se recojan en el Hospital de la misma.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser precisamente Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos profesionales en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del precitado período, pasado el cual se proveyerá aquella.

Villamañán 11 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Luis Ortega.

##### *Alcaldía constitucional de Villabraz.*

La plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, se halla vacante con la dotación anual de 150 pesetas á pagar por trimestres de los fondos municipales para la asistencia de ocho familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos que son próximamente 155.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía por término de 15 días de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y el agraciado residirá en esta villa.

Villabraz y Marzo 9 de 1889.—Vicente Merino.

##### *Alcaldía constitucional de Villamoraled.*

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos que expresa el párrafo 3.º del art. 161 de la ley orgánica municipal.

Villamoraled 10 de Marzo de

1889.—El Alcalde, Juan Santa Marta.

D. Victoriano de Lúcas, Secretario del Ayuntamiento de Villaselán del que es Alcalde D. Domingo del Río.

Certifico que en el libro de actos que lleva este Ayuntamiento entre otros hay uno que copiado fielmente al pié de la letra dice así: sesión ordinaria del día 24 de Febrero de 1889.—En la casa consistorial de Villaselán á 24 de Febrero de 1889, reunida la Corporación municipal y Junta de asociados, se dió cuenta de la sesión anterior y fué aprobada; el Sr. Alcalde ordenó se diera lectura de una queja presentada por la Junta administrativa de Valdavia referente al mal estado de las regueras y puntos de desaneamiento tanto de las calles del pueblo como de las del pago del mismo causando grave perjuicio tanto á la salubridad pública, como á los sembrados del pago y en su virtud una vez enterados todos los presentes por unanimidad acordaron que vistas las atribuciones que concede á esta Junta el título 3.º capítulo 1.º de la vigente ley municipal se liciera público para todos los pueblos del distrito, con fijación de edictos en los sitios públicos ó inserción además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros que posean ó administren fincas en este distrito:

1.º Por lo que toca al desaneamiento y salubridad del vecindario en general, que las respectivas Juntas administrativas convoquen á todos sus vecinos á prestación personal para que en esta forma hagan las obras necesarias al objeto indicado bajo la multa de 15 pesetas los que no lo verifiquen en término de 15 días después de que sea ejecutado este acuerdo, imponiéndose por el Sr. Alcalde constitucional multas dentro de las atribuciones que le concede la referida ley á los vecinos que sin motivo justificado dejen de asistir á la referida prestación.

2.º Que todos los que posean ó administren fincas en los límites de este distrito cuyas fincas tengan regueras que en igual término de 15 días las hagan en la forma que usa comisión nombrada al efecto señale bajo la multa de 15 pesetas, teniendo entendido que los que en dicho término dejen de hacerlas arregladas á lo que la Comisión determine para que tengan el expediente necesario al desaneamiento de las demás, no solo se les exigirá

la multa impuesta sino que serán sacadas á hacer á pública subasta y serán hechas á costo y costa de los propietarios ó administradores de las mismas fincas.

3.º Que el término para reclamar de este acuerdo empezará á contarse desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que si en el término que marca la ley no se apela de él causará todo su efecto según lo dispuesto en el art. 171 caso 3.º de la referida ley municipal.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado el acto acordando que se certifique por el Sr. Alcalde y Secretario de este acuerdo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, así lo acordaron y firman todos los señores presentes de que certifico.—El Alcalde, Domingo del Río.—Luciano Callados.—Juan de Lúcas.—Jesús Diez.—Juan Agenjo.—Juan Bermejo.—Melchor Ampudia.—Apollinar Pacho.—Andrés Crespo.—Miguel Campos.—Cosiano Anton.—Mariano Tarruilla.—Bartolomé Anton.—Victoriano de Lúcas, Secretario.—Lo inserto concuerda fielmente con su original á que inquirido y para que obre los efectos á que en la misma se indican firmamos la presente el Alcalde y Secretario de que certifico:

Villaselán y Marzo 9 de 1889.—El Secretario, Victoriano de Lúcas.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo del Río.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presente en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que proviene la presentación del título ó documento en que conste la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Villabraz  
Calzada  
Pozuelo del Páramo

Boca de Huérgano  
Urdiales del Páramo  
Pobladura de Pelayo Garcia  
Regueras  
Villamizar  
Villazala  
Cimanes del Tejar

JUZGADOS.

D. Magin Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Doy fe y testimonio: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve el Sr. D. Gabriel Suarez, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto con el Asesor nombrado Licenciado D. Angel Alvarez, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de D. José Garcia Cortinas, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Amaro Gutiérrez y dirigido por el Letrado Don Regino Quirós, contra Dionisio Puente, vecino de los Bayos y por su rebeldía los Estrados del Juzgado en reclamación de doscientas veinte y cinco pesetas y veinte y cinco céntimos y rédito anual de un ochocientos por ciento.

Fallo: que estimando la demanda propuesta con acuerdo del Asesor nombrado debo condenar y condeno al Dionisio Garcia Puente, vecino que fué de los Bayos, al pago de doscientas noventa y nueve pesetas veinte y cinco céntimos con más el rédito de un ochocientos por ciento en pesetas y dentro de tercero día á Don José Garcia Cortinas, vecino de Madrid, con imposición de las costas y gastos de este pleito al demandado Garcia Puente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando con acuerdo del Asesor y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en la forma que prescribe la ley por la rebeldía del demandado la pronuncio, mando y firmamos: Gabriel Suarez, Licenciado Angel Alvarez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Gabriel Suarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido con acuerdo de su Asesor Licenciado D. Angel Alvarez, celebrando audiencia pública en el local de la misma y día de su fecha de que como Escribano doy fe.

Murias de Paredes Febrero veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Magin Fernandez.

La relacionado é inserto conviene á la letra con su original á que me remito caso necesario y de mandado judicial expido el presente que firmo en Murias de Paredes á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Suarez.—V. B.º: Magin Fernandez.

D. Gabriel Suarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado, se sigue expediente de exacción de costas contra Lorenzo y Teodoro Gutierrez, vecinos de Adrados, para satisfacer las devengadas en causa seguida á los mismos por el delito de hurto, habiéndose embargado para su pago y mandado sacar á pública subasta con la rebaja del 25 por 100, señalándose para su remate el día 30 de Marzo corriente, hora once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

1.º Una casa radicante en la calle de la Cuesta, término de Adrados, señalada con el número 5, de planta alta y baja, cubierta de teja y paja, que linda al frente con la expresada calle de la Cuesta, derecha con otra de Juan Diez Vega, izquierda y espalda con otra de Simón Suarez, vecinos de Adrados, tasada en 400 pesetas y se saca á pública subasta por 300 pesetas.

2.º Otra casa radicante en el mismo término y sitio del carrillo, señalada con el número 1.º, de planta alta y baja, cubierta de teja, que linda por el frente con dicha calle, derecha con otra de Paula Perez, izquierda y espalda con huerta de D. Eugenio Canseco, vecino de Adrados, tasada en 225 pesetas y se saca á pública subasta en 188 pesetas 75 céntimos.

3.º Un barbeicho ó tierra al sitio del navaron, término de Adrados, de 2 cuartales de cabida, que linda por el E., S. y N. con camino y O. tierra de Francisco Alvarez, de esta vecindad, tasada en 40 pesetas y se saca á subasta por 30 pesetas.

4.º Una tierra central, término de este pueblo y sitio del fueyaco, de 3 cuartales de cabida, que linda al E. con camino, S. con otra de José Perez, O. con corrada de Nicolás Diez y N. cañada del mismo, tasada en 20 pesetas y se saca á pública subasta por 15 pesetas.

5.º Otra tierra en el mismo tér-

mino y sitio de miron, de medio cuartal, que linda al E. con otra de Juan Diez Garcia, S. con otra de Esteban Diez, O. con egido y N. con otra de Julian Diez, vecinos de este pueblo, tasada en 3 y se saca en subasta por 2 pesetas 25 céntimos.

6.º Otra tierra en el mismo término y sitio de valdemiran de un cuartal, que linda al E. con otra de Juan Alvarez, S. con otra de Dionisio Alvarez, O. y N. con otra de Alejandro Diez, vecinos de este pueblo, tasada en 5 pesetas y se saca en subasta por 3 pesetas 75 céntimos.

7.º Otra tierra en el mismo término y sitio de cuyaran de 2 cuartales, que linda al E. con egido, S. con otra de Romualdo Rodriguez, O. y N. con otra de Manuel Alvarez, vecinos de Adrados, tasada en 12 pesetas y se saca á subasta por 9 pesetas.

8.º Otra tierra al sitio del carrillo y en el mismo término de un cuartal, que linda al E. y O. con otras de Alejandro Diez, S. con otra de Isidoro Garcia, vecinos de este pueblo y N. con camino, tasada en 5 pesetas y se saca á subasta por 3 pesetas 75 céntimos.

9.º Otra tierra en igual término y sitio de los llanos, de 2 cuartales de cabida, que linda al S. con otra de Isidoro Garcia, E. y N. no consta y O. con tierra de Alejandro Diez, vecinos de dicho Adrados, tasada en 5 pesetas y se saca á subasta por 3 pesetas 75 céntimos.

Se hace constar que los ejecutados carecen de títulos de propiedad de las fincas expresadas, pero que esta falta se suplirá por los medios establecidos en el artículo 14 de la ley Hipotecaria y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en forma legal el 10 por 100 del valor de los bienes embargados que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Murias de Paredes Marzo 7 de 1889.—Gabriel Suarez.—Por mandado de su señoría, Magin Fernandez.

D. Francisco Fernandez Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una señora desconocida la cual en el día 20 de Noviembre del año último iba en el tren correo de la línea de Madrid y al llegar al sitio nombrado campiñuela baja próximo á la Estacion de Alcala recibió un golpe leve con una piedra de las que fueron arrojadas á dicho tren

para que dentro del término de 10 días contados desde la insercion de este edicto requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado sito en la Plaza de la Compañía núm. 7, con objeto de recibirle la oportuna declaración y ofrecerle el sumario en legal forma que con tal motivo instruyo bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha señora desconocida y caso de ser habida sea conducida á este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 6 de Marzo de 1889.—Francisco Fernandez Vior.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Juzgado municipal de Santa Elena de Jamúz.

D. Tomás Esteban Rubio, Juez municipal de Jamúz.

Hago saber: que para hacer pago á D. Jacinto Cuevas, vecino de Jimenez de Jamúz, de la cantidad de ciento setenta y seis pesetas veinticinco céntimos y réditos vencidos más las costas causadas y que de causal, que le adeuda Toribio Fuentes, de la misma vecindad, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en el casco de Jimenez á la calle de Castrocabon, señalada con el número 15, cubierta de teja, que se compone de su puerta corredera, corral, portalina y planta baja, linda á la derecha, izquierda y espalda entrando, con casa de Prudencio Garcia, vecino de Jimenez, y al frente con la calle de Castrocabon; está libre de todo cargo y tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día 31 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala de este Juzgado que se adjudicará al postor más ventajoso, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación previa la consignación del 10 por 100 de la misma.

Y á fin de que el Sr. Gobernador de esta provincia se digne mandar se inserte el anuncio en el Boletín correspondiente, expido el presente que firmo y sello en Villanueva de Jamúz á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Tomás Esteban.—De su orden, el Secretario, Lorenzo Hernandez.